

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Circular.

Teniendo presente que en quintas anteriores se han cometido falsificaciones de documentos y fraudes de diversa índole con el objeto de que fuesen admitidos como sustitutos hombres que no tenían para serlo las circunstancias que requiere la ley de reemplazos vigente; S. M. la Reina (Q. D. G.), deseosa de que, así en la quinta actual como en las sucesivas, no se reproduzcan tan criminales abusos, ha tenido á bien dictar con este objeto las disposiciones siguientes:

- 1.º Las partidas de bautismo, licencias absolutas y demas documentos que presenten los sustitutos para acreditar su aptitud legal se comprobarán por medio de un informe que sobre su autenticidad pedirá V. S., por conducto del respectivo Gobernador de provincia (cuando no residan en esa de su mando), á la Autoridad, Jefe ó funcionario por quien se diga expedido el documento, quienes evacuarán con la mayor brevedad y exactitud dichos informes, tomando V. S. las precauciones convenientes para que estos no puedan suplantarse.
- 2.º Para acreditar la identidad personal de los sustitutos, además de la información que estos presenten, se practicarán ante el Consejo provincial otras nuevas en que declaren sujetos de reconocida moralidad y arraigo, y se pedirá informe á la Autoridad local del pueblo ó barrio en que el sustituto hubiese residido últimamente, de suerte que no pueda quedar duda respecto de aquella circunstancia.

5.º Exigirán análogos requisitos para justificar el estado y la conducta moral que deben tener los sustitutos, segun lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del art. 141 de la ley citada.

4.º A fin de que no se retarde por la práctica de estas diligencias la admision de los sustitutos, ingresarán estos en Caja siempre que resulten útiles y se presenten provistos de los documentos que respectivamente se exigen en los artículos 141, 142 y 143 de dicha ley, sin perjuicio de lo cual, seguirá su curso el expediente de comprobacion de los mismos documentos.

5.º Terminada la instruccion de este expediente, si resultase que el sustituto no reunia cuando fué admitido las circunstancias que la ley requiere, se declarará nula la sustitucion, llamando al sustituido para que cubra su plaza, y pasando los antecedentes al Juzgado de primera instancia que corresponda para que proceda á lo que haya lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y la de ese Consejo provincial, en cuyo celo confía S. M. que hallará V. S. la cooperacion necesaria para que las disposiciones anteriores se ejecuten de modo que se alcance cumplidamente el fin importante á que van encaminadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1858. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administracion.—Negociado 5.º—Circular.

Si la necesidad de contener y prevenir los abusos que la inmoralidad y mala fé habian introducido en algunas empresas y agencias de sustitucion del servicio militar hizo necesarias las medidas de represion que contiene la Real orden circular de 28 de Diciembre último, no fué, sin embargo, ni podia ser la mente del Gobierno aconsejar á S. M. la Reina (Q. D. G.) la restriccion de los derechos concedidos por la ley vigente de quintas, ni aun dificultar su ejercicio, encaminado prudentemente á favorecer á las clases menos acomodadas, hasta el punto en que permita la existencia de un ejército dotado de las condiciones necesarias para la seguridad

del Estado y el sostenimiento de las instituciones; y á fin de conciliar tan importantes objetos, meditado el asunto con detenimiento, S. M. se ha servido resolver que las sociedades que tengan por objeto la sustitucion ó redencion del servicio militar se sujeten á las reglas siguientes:

- 1.º Las sociedades, empresas ó agencias que bajo cualquiera denominacion y forma se ocupen en la sustitucion ó redencion del servicio militar, solicitarán para constituirse la Real autorizacion por conducto del Gobernador de la provincia de su domicilio, acompañando á la instancia que presente al efecto los estatutos ó reglamentos porque hubieren de regirse.
- 2.º El Gobernador dirigirá el expediente con su informe y el del Consejo provincial á este Ministerio, por el cual se concederá ó negará la autorizacion, previa consulta de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real.

3.º Para que la sociedad, empresa ó agencia pueda hacer uso de la autorizacion, será circunstancia precisa que acredite en debida forma, ante el Gobernador de la provincia donde haya de funcionar, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la misma provincia, como sucursal de dicha Caja, una cantidad equivalente á la suma de 1,000 rs. vn. por cada sustituto que haya ingresado en la Caja de la mencionada provincia en la quinta inmediatamente anterior para el reemplazo del ejército activo, siempre que dicha quinta hubiese sido de 25,000 hombres. Si el contingente pedido en la quinta anterior excediese ó bajase de 25,000 hombres, se hará el aumento ó rebaja proporcional en el número de sustitutos que hubiesen sido admitidos en la Caja de la provincia, para fijar la cantidad en que deba consistir el depósito con arreglo á la base establecida en este artículo. Para que no pueda quedar duda respecto á la inteligencia del mismo, se inserta á continuacion un estado en que se expresa el importe del depósito que corresponde en el presente año á cada provincia, conforme á los datos que obran en este Ministerio, del número de sustitutos que ha producido la quinta de 50,000 hombres verificada en el año próximo pasado.

4.º En caso de una quinta extraor-

dinaria, el Gobierno podrá exigir que se amplie el depósito en proporcion al exceso del contingente pedido sobre el número de 25,000 hombres á que asciende el reemplazo anual ordinario.

5.º Solo podrán ser relevadas, á juicio del Gobierno, de la constitucion del depósito de que hablan las reglas anteriores aquellas sociedades formadas con el carácter de seguros mútuos por los mozos interesados en la quinta, ó por sus padres ó parientes, sin ningun espíritu de lucro ni de ganancia, y con el exclusivo objeto de asegurar por medio de la contribucion de todos los socios la sustitucion ó redencion de los que entre ellos fuesen declarados soldados.

6.º El depósito á que se refieren las reglas 3.º y 4.º responderá de todos los perjuicios que se irroguen, tanto al Estado como á los particulares, por los fraudes y abusos de cualquier género que cometan dichas sociedades, empresas ó agencias sin perjuicio de las demas penas que por los mismos puedan imponer los Tribunales.

7.º Cuando una sociedad, empresa ó agencia haya sufrido tres condenas por delitos ó faltas cometidos en el ejercicio de sus funciones, podrá el Gobierno disolverla, tomando las resoluciones convenientes para que se lleve á efecto el cumplimiento de las obligaciones que tenga contraidas.

8.º En atencion á estar ya decretada la quinta del año actual, y solo con aplicacion á la misma, se faculta á los Gobernadores de las provincias para que, de conformidad con el parecer de los Consejos provinciales, puedan autorizar interinamente, cuando no haya en ello inconveniente, la formacion de las expresadas sociedades, empresas ó agencias, exigiéndoles el depósito que previene la regla 3.º con la excepcion que se determinó en la 5.º, dando cuenta inmediatamente á este Ministerio con remision del expediente. Esta facultad cesará á los tres meses de la fecha de la presente circular.

9.º Los Gobernadores de provincia no consentirán la existencia de sociedades, empresas ó agencias de quintas que no estén legitimamente autorizadas, y entregarán á los Tribunales á los que se dediquen clandestinamente á esta clase de especulacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondien-

tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

PROVINCIAS.

PROVINCIAS.	Número de sustitutos ingresados en caja por la quinta de 50,000 hombres verificada en 1857.	Importe del depósito que deben consignar las sociedades, empresas ó agencias que se formen en 1858.
Albacete.....	147	73,500
Alicante.....	135	66,500
Almería.....	8	4,000
Ávila.....	43	21,500
Badajoz.....	50	15,000
Baleares.....	47	23,500
Barcelona.....	556	278,000
Burgos.....	40	20,000
Cáceres.....	56	28,000
Cádiz.....	52	26,000
Castellón.....	71	35,500
Ciudad-Real.....	55	17,500
Córdoba.....	28	14,000
Coruña.....	95	47,500
Cuenca.....	29	14,500
Gerona.....	101	50,500
Granada.....	51	15,500
Guadalajara.....	56	18,000
Huelva.....	22	11,000
Huesca.....	20	10,000
Jaén.....	7	5,500
León.....	84	42,000
Lérida.....	124	62,000
Logroño.....	23	11,500
Lugo.....	185	91,500
Madrid.....	184	92,000
Málaga.....	26	13,000
Murcia.....	65	32,500
Navarra.....	148	74,000
Orense.....	119	59,500
Oviedo.....	100	50,000
Palencia.....	7	5,500
Pontevedra.....	76	38,000
Salamanca.....	145	71,500
Santander.....	45	22,500
Segovia.....	17	8,500
Sevilla.....	92	46,000
Soria.....	11	5,500
Tarragona.....	81	40,500
Teruel.....	17	8,500
Toledo.....	31	15,500
Valencia.....	102	51,000
Valladolid.....	54	27,000
Zamora.....	64	32,000
Zaragoza.....	12	6,000

(Gac. núm. 142.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 236.

Disponiendo se aprueben los expedientes de subastas de fincas procedentes de bienes del Estado.

El Ilmo. Sr. Director general de propiedades y derechos del Estado con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion, con fecha 12 del actual, las dos Reales órdenes siguientes:

Ilmo. Sr.: Autorizado el Gobierno de S. M., por la ley de 26 de Marzo último, para plantear los presupuestos de este año, en los que se establece que se adjudiquen con las formalidades de instruccion los bienes del Estado, del secuestro de D. Carlos y de corporaciones civiles, vendidos conforme á las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, antes de expedirse el Real Decreto de 14 de octubre de este último año, y cuyos rematos quedaron, por tanto, entonces pendientes de aprobacion; y debiendo acelerarse el cumplimiento de esta disposicion, toda vez que

los ingresos y gastos que figuran en el presupuesto especial de Bienes Nacionales están calculados en el concepto de aprobarse las subastas de fincas y las redenciones de censos, y con objeto tambien de que dichos ingresos se verifiquen con la regularidad y exactitud debida, evitándose al propio tiempo nuevas dudas y dilaciones; la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver se excite el celo de los Gobernadores de las provincias para que pueda verificarse la adjudicacion de las fincas anteriormente subastadas y la aprobacion de las redenciones de censos de las citadas procedencias, con sujecion á las disposiciones siguientes:

1.º Que los Gobernadores aprueben desde luego los expedientes de subastas de fincas de mayor y menor cuantía procedentes de los bienes del Estado, secuestro de D. Carlos y corporaciones civiles que se celebraron con anterioridad á la publicacion del Real Decreto de suspension de 14 de octubre de 1856, siempre que se hubiesen observado en dichos actos las prescripciones establecidas; remitiendo los correspondientes testimonios á esa Direccion general para que por la Junta superior de Ventas se acuerde en su vista lo que corresponda. 2.º Que sin la menor demora remitan á esa misma Direccion los expedientes de redencion de censos de mayor cuantía de las expresadas pertenencias que se hallasen solo pendientes de aprobacion á la citada fecha de la publicacion del Real Decreto de 14 de octubre de 1856. Y 3.º Que igualmente dispongan que las Juntas provinciales aprueben, conforme á lo prevenido en el articulo 18 de la ley de 27 de febrero de 1856, los expedientes de redencion de censos de menor cuantía de las mismas procedencias que estaban únicamente pendientes de este trámite; es decir, preparados para aprobarse cuando se decretó en 14 de octubre la suspension ya referida. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. I. á este ministerio en 31 de marzo último, en que, con motivo de lo que previene la ley de presupuestos del corriente año, proponia varias medidas para llevar á efecto la aprobacion de las redenciones de censos que quedaron pendientes de este requisito á consecuencia del Real Decreto de 14 de octubre de 1856, que suspendió la ejecucion de la ley de 1.º de mayo de 1855. En su vista: Considerando que los ingresos y gastos que figuran en el presupuesto especial de Bienes Nacionales están calculados bajo la base de aprobarse las subastas de fincas y redenciones de censos procedentes de bienes del Estado, secuestro de D. Carlos y corporaciones civiles que, por carecer únicamente de esta formalidad, quedaron en suspenso con motivo del citado Real decreto de 14 de octubre, y no puede, por tanto, prescindirse de dicha aprobacion, siempre que se hubiesen observado las formalidades establecidas: Considerando que los redimentos que consignaron el importe de la redencion, en virtud de lo prevenido en Real orden de 27 de julio de 1855, de cuya cantidad dispuso el Tesoro, adquirieron desde luego un derecho indeclinable, como proveniente de un contrato que se considera consumado: Considerando que los censatarios que adeudaban mas de tres anualidades, y que se espontanearon y pidieron la redencion bajo la garantia del art. 7.º de la ley de 27 de febrero de 1856, adquirieron tambien un derecho legitimo, fundado en su buena fe y en la del Estado, y que, por lo mismo, este no debe desconocer la obli-

gacion que contrajo en un contrato bilateral como el de que se trata, sin lastimar su crédito: Y considerando, en fin, que los censatarios que á la fecha del citado Real Decreto de suspension de 14 de octubre habian solicitado la redencion, si bien es cierto que manifestaron su deseo de redimir, aceptando la facultad que les daba la ley, no adquirieron iguales derechos que los anteriores redimentos, y en su virtud, ni se hallan en el mismo caso, ni, por consiguiente, deben aplicárseles las mismas reglas; la Reina (q. D. g.), despues de haber oido á la Asesoría general de este Ministerio, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes: 1.º Se aprobarán las redenciones de censos procedentes de bienes del Estado, secuestro de D. Carlos y corporaciones civiles cuyos censatarios hubiesen entregado el importe de aquellas en las Tesorerías de provincia, á consecuencia de lo mandado en Real orden de 27 de julio de 1855; asi como las de los censos desconocidos de las indicadas procedencias, cuyos pagadores adeudaban mas de tres anualidades, y se espontanearon y pidieron la redencion bajo la garantia que les concedió el art. 7.º de la ley de 27 de febrero de 1856. Y 2.º Las redenciones que se hubiesen solicitado antes de publicarse el mencionado Real Decreto de 14 de octubre de 1856, y cuyos expedientes aun no se hubiesen instruido ó no estuvieran en disposicion de someterse á la resolucion de la Junta superior ó de las provinciales, segun los casos, no se llevarán á efecto, y quedará por tanto suspensa su aprobacion hasta que otra cosa se disponga.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Y las traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes, sirviéndose transcribirlas á esa Administracion del ramo, Comisionado principal y Junta provincial de Ventas, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que respectivamente les correspondan, sin perjuicio de que se inserten tambien en el Boletín oficial de esa provincia, acusando entre tanto el recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1858.—Luis de Estrada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que correspondan. Santander 25 de Mayo de 1858.—José María Palarea.

CIRCULAR NUMERO 237.

Estravio de un título de farmacéutico.

A D. Baltasar Alvarado vecino de Laredo, se le ha estraviado su título de licenciado en farmacia, el cual le fué expedido el 15 de Octubre de 1806.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que no pueda utilizarse indebidamente semejante documento, y en el caso de que alguna persona lo exhibiese, sea recogido y remitido á este Gobierno de provincia. Santander 22 de Mayo de 1858.—José María Palarea.

CIRCULAR NUMERO 238.

Anunciando las temporadas en que están abiertos los establecimientos de aguas minerales en esta provincia.

Con el fin de que el público pueda tener noticia de las épocas en que están abiertos los baños de aguas minerales

de esta provincia, se publican á continuacion con los nombres de sus Directores facultativos, y de los puntos en que estos residen. Santander 25 de Mayo de 1858.—José María Palarea.

Establecimientos.	Demarcacion de la temporada.	Médico Director.	Residencia fuera de temporada.
Caldas de Besaya.....	1.º Mayo á fin de Setiembre	D. Agustín Pallares	Santa Marina.
Hernida.....	1.º Junio á fin de Setiembre	D. Joaquin Malo.	Madrid.
Ontaneda y Alceda.....	10 Junio á 30 de Setiembre.	D. Manuel Ruiz Salazar.....	Idem.
Puente-Viesgo.....	1.º Junio á 30 de Setiembre	D. Juan de la Ma-la Herreros.....	Puente-Viesgo.

CIRCULAR NUMERO 239.

Doña Paula de la Colina ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía Constitucional de Argoños, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 26 de Mayo de 1858.—José María Palarea.

MINAS.

DON JOSÉ MARIA PALAREA.

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada San Pedro, presentada en este Gobierno por D. Antonio Ruiz de Villegas, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los articulos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Espinas, término de Penilla y Pando, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo: linda al Saliente, la mayor altura de las Espinas; al Sur la Vega de Valle del barrio de Cueva; al Poniente sendero que baja del Caballete á Penilla; y al Norte Castro-Mazo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Mayo de 1858.—El Gobernador, José María Palarea.

**DON JOSÉ MARIA PALAREA,**  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de lignito nombrada *Juanita*, presentada en este Gobierno por D. Francisco de Quevedo, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de cuatro pertenencias, se halla situada en el punto de prado la Poza, término de La Serna, Ayuntamiento de Valderredible: linda por el Abrego con camino concejil; y por los otros vientos con un pastizon del comun de dicho pueblo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Mayo de 1858.— El Gobernador, José Maria Palarea.

**DON JOSÉ MARIA PALAREA,**  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de turba nombrada *Perezosa*, presentada en este Gobierno por D. Luis Garcia, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de cuatro pertenencias, se halla situada en el punto de la Isilla, término de Villamuñico, Ayuntamiento de Valderredible: linda por el Cierzo con tierra de D. Patricio Gonzalez; por el Regañon la cuesta de Peñamayor; y por el Abrego el arroyo que baja de Villagarcía y monte mayor.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Mayo de 1858.— El Gobernador, José Maria Palarea.

**DON JOSÉ MARIA PALAREA,**  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de lignito nombrada *S. Miguel Arcangel*, presentada en este Gobierno por D. Felix Garcia de los Rios he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de la Lamosa, término del Ayuntamiento de Enmedio: linda al N. con la tejera del pueblo de Bolmir; al S. con el sel ó cabaña de Matamorosa; al Saliente con el rio Ebro; y al Poniente con el rio Izarilla y pueblo de Matamorosa.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Mayo de 1858.— El Gobernador, José Maria Palarea.

**DON JOSÉ MARIA PALAREA,**  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de lignito nombrada *Pródiga*, presentada en este Gobierno por D. Felix Garcia de los Rios, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de tres pertenencias se halla situada en el punto del término de Horna, Ayuntamiento de Enmedio: linda al O. fuente de Sierra; al E. choza vieja; al S. tierras de la Señora Bustamante; y al N. sierra ejido del pueblo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Mayo de 1858.— El Gobernador, José Maria Palarea.

RELACION de los servicios prestados en los dias desde el 3 del corriente hasta la fecha en todo lo que tiene relacion con la proteccion de personas y bienes, por las autoridades, fuerzas de vigilancia, Guardia civil, y empleados de los ramos respectivos.

Dia de servicio.	Punto en que se verificó.	Relacion del mismo.	Autoridad ó funcionario que lo prestó.
27 Abril.	Fuenterrabia...	Aprehension de 8 paquetes en el Monte de Santa Bárbara	Los marineros de la escampavia Donostiarra, Casimiro Igos y José Jauregui.
3 de Mayo.	Pedroga .....	Fué capturado y puesto á disposicion del Alcalde de Camargo, Manuel Soña, vecino de dicho pueblo por robo de una cabra.	Los guardias civiles Marcos Guaso y Antonio Pazos.
4 id .....	Bustablado .....	Id. Francisco Abascal, reclamado por el Alcalde de Arredondo, por desacato al mismo	Cabo 2.º Ruperto Revuelta y guardia Leon Crespo.
Id. id .....	Cesura .....	Id. Francisco Gonzalez, por indocumentado	Guardia Felipe Garcia y Manuel Sainz.
5 id .....	Reinosa .....	Id. Vicente Portilla, Pedro Lopez y José Borbecho por igual falta	Guardias Manuel Camilo y Vicente Vacas

7 id .....	Torices .....	Se recogió un fusil inglés á Gaspar Carrera por carecer de licencin, se entregó al Alcalde.	Guardias Antonio Isquera y Serafin Sanchez.
8 id .....	Reinosa .....	Detencion de Celestino Guerra por indocumentado; se entregó al Alcalde.	Guardias José Garcia y Juan Perez.
Id. id .....	Entrambasaguas	Captura de Severiano Ortiz Cruz, reclamado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia	Sargento 2.º D. Felix Gomez y guardia José Gato.
10 id .....	Casella de montillo .....	Aprehension de 25 tablonnes y uno de haya por falta de guia.	Cabo 1.º Lucas Martin y los carabineros Juan Agüera y Jose Otero.
11 id .....	Carandía .....	Idem de Juan Martinez, Agustin Castrillo, José de la Cruz y Maria Villar, sorprendidos en el acto de tratar de robar la casa del Señor Cura de Presillas Don Manuel Isaac de Ceballos.	Cabo 2.º Miguel Cubas Isla y los guardias Enrique Diaz y Manuel Ortiz.
11 .....	Carabeos .....	Id. de Feliciano Garcia, vecino de Avilés por indocumentado; se entregó al Alcalde.	Los guardias Felipe Garcia y José Campos.
13 .....	Torrelavega .....	Detencion de Pedro Fernandez, Juan de Tarnos, Pedro Sanchez y Pedro Pelaez los dos primeros de Torrelavega y los dos de Asturias por escándalos é indocumentados.	Cabo 1.º Domingo Castro, guardias Manuel Marañon y Nicolás Loredana.
Id .....	Toranzo .....	Captura de José Antonio Villegas, del mismo pueblo, y Maria Martinez de Villasevil por robo de 92 manadas de lino; se entregaron al Alcalde.	Guardias Antonio Alvarez y Francisco Gonzalez.
Id .....	Santander .....	Detencion de José Carrera vecino de Parballon por escándalos y sospedio se entregó al Alcalde de esta capital	Comisario de vigilancia.
Id .....	Cordillera de los Tornos .....	Aprehension de 12 sacos que contenian 625 libras de sal aprehendidos en el citado punto	Los carabineros Juan Ontavina y Tomas Rodrigo.
14 .....	Meruelo .....	Detencion de Francisco Manteca Calderon vecino de Bárcena de Cicero por carecer de cédula de vecindad fué entregado al Alcalde.	Cabo 1.º de la guardia civil Antonio Nuñez.
16 .....	Carubeos .....	Aprehension de un fusil á José Gonzalez vecino de Matarrepudio por no estar autorizado para ello, se ha decomisado el fusil y multado en 50 rs. al Gonzalez.	Los guardias Felipe Garcia y José Campos.
Id .....	Arredondo .....	Se socorrió á José Oti, vecino de Solares que se encontraba perdido en el despoblado de Misas, y enfermo de las caidas que habia dado; fué entregado al Alcalde.	Los guardias Leon Crespo y Felipe Garcia y el peon-caminero Manuel Revuelta.
17 .....	Santander .....	Detencion de Manuel del Campo vecino de esta capital, por embriaguez y falta de respeto á un celador.	Comisario de vigilancia.
Id .....	Reocin .....	Captura de Gerónimo Ceballos Garrido, prófugo de la quinta de Milicias provinciales de Puente-Viesgo y reclamado por el Alcalde.	Los guardias civiles Manuel Ruiz Perez y Manuel Fernandez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su conveniente publicidad. Santander 20 de Mayo de 1858.— José Maria Palarea.

**Comisaria de guerra de Santander.**  
Debiendo procederse á contratar 3000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes: 1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia de los distritos de Granada y Burgos bajo la presidencia de sus respectivos Gefes á las 2 del día 11 de Junio próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion, encontrándose de manifiesto en las Secretarias de dichas dependencias la muestra de las mantas que ha de servir de tipo á las que se contratan con el correspondiente pliego de condiciones. 2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo

del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de las provincias del importe de 12,000 rs. vellon, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro-carriles adiccionales segun el decreto de 8 de Setiembre de 1855 por su valor nominal. 3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados las cuales han de estar enteramente iguales al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y no se admitirá ninguna de las que sean superiores al precio de 44 rs. 50 cs. que se señala como limite y carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa. 4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores y autoras entre si, cerrada la licitacion, el Presidente de subasta declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de las que sean iguales no entraren en contienda ni ninguno mejorase la suya, será preferible la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último caso de completa igualdad se decidirá por la suerte declarándose aceptada la que resulte favorecida por esta. 5.ª Cuando las proposiciones mas beneficiosas obtenidas en la capital de los citados distritos fuesen iguales á la aceptada por el Tribunal de subasta, la Direccion general verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion el dia y hora que señalará con la debida anticipacion en la cual solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resultase mas ventajosa conforme á lo establecido en la regla 4.ª 6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion de S. M. 7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion. 8.ª Los licitadores que suscriben las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 11 de Mayo de 1858.—D. O. de S. E., el Secretario interino, Marcelino Hervás.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de ..... enterado de las condiciones establecidas para contratar con destino al servicio de utensilios del Distrito de Burgos 3,000 mantas de lana, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número 153 de la Gaceta del 13 del actual y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio, al precio de tantos reales vellon por cada manta. Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.—Fecha y firma del licitador.

Debiendo procederse á contratar 34,500 varas de lienzo para sábanas, 15,750 para jergones, y 3,048 para cabezales con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, se con-

voca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes: 1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de las Intendencias de los Distritos de Granada y Burgos bajo la presidencia de los respectivos Gefes á las 12 del dia 11 de Junio próximo con arreglo á lo prescripto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio á los precios siguientes: vara de tal tela para sábanas..... Id. de tal para jergones..... Id. de tal para cabezales..... Y para que sea válida la proposicion acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.—Fecha y firma del licitador.—Es copia.—El Comisario de guerra, Cipriano Marchori y García.

Don José Maria Palarea, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de lignito nombrada *Ciriaca*, presentada en este Gobierno por D. Lucio Moreno y Sainz, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero, lo que sigue: «Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.» Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto y término de Lanchares, Ayuntamiento de Campó de Yuso; linda al Saliente calleja del Arullar; al cierzo el humano menor; regañon término del pueblo de Aguayo; y ábrege sitio de Saltipetro. Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Mayo de 1858.—El Gobernador, José Maria Palarea.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Burgos. Escuelas de niños y niñas que deben proveerse por oposicion en el mes de Junio próximo.

De niños. La de Melgar de Fernamental, con la dotacion de 3,500 rs., casa y retribucion de los niños. La de Fuentelcesped, con igual dotacion de 3,500 rs., casa y retribucion de los niños.

De niñas. La de Roa, dotada con 2,200 rs., casa y 1,170 rs. de retribucion de las niñas. La de Fuentecen, con la dotacion de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas. La de San Martin de Rubiales, con igual dotacion de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas. La de Guimel de Izan, con la misma dotacion de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas. La de Sotillo de la Rivera, con la do-

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T..... vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos 34,500 varas de lienzo para sábanas, 15,750 para jergones y 3,048 para cabezales, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número 153 de la Gaceta del 13 del actual y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio á los precios siguientes:

vara de tal tela para sábanas.....

Id. de tal para jergones.....

Id. de tal para cabezales.....

Y para que sea válida la proposicion acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.—Fecha y firma del licitador.—Es copia.—El Comisario de guerra, Cipriano Marchori y García.

#### DON JOSÉ MARIA PALAREA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de lignito nombrada *Ciriaca*, presentada en este Gobierno por D. Lucio Moreno y Sainz, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto y término de Lanchares, Ayuntamiento de Campó de Yuso; linda al Saliente calleja del Arullar; al cierzo el humano menor; regañon término del pueblo de Aguayo; y ábrege sitio de Saltipetro.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Mayo de 1858.—El Gobernador, José Maria Palarea.

#### Junta de Instruccion pública de la provincia de Burgos.

Escuelas de niños y niñas que deben proveerse por oposicion en el mes de Junio próximo.

#### De niños.

La de Melgar de Fernamental, con la dotacion de 3,500 rs., casa y retribucion de los niños.

La de Fuentelcesped, con igual dotacion de 3,500 rs., casa y retribucion de los niños.

#### De niñas.

La de Roa, dotada con 2,200 rs., casa y 1,170 rs. de retribucion de las niñas.

La de Fuentecen, con la dotacion de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

La de San Martin de Rubiales, con igual dotacion de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

La de Guimel de Izan, con la misma dotacion de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

La de Sotillo de la Rivera, con la do-

lacion tambien de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

La de Frias, dotada igualmente con 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

La de Sasamon, con la dotacion de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

La de los Balbases, con la dotacion tambien de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

Las oposiciones darán principio el dia 25 de Junio á las diez de la mañana en la escuela normal, y los aspirantes á cualquiera de estas escuelas dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Junta con seis dias al menos de anticipacion al que deben verificarse los ejercicios, acompañadas de la fé de bautismo, el título ó testimonio de él, y certificacion de buena conducta. Las maestras presentarán ademias labores propias de su sexo, sin concluir.

Tambien se hace presente, pueden ser nombrados para estas escuelas, los que se hallen comprendidos en el artículo 187 de la ley vigente, sin necesidad de presentarse á oposicion. Burgos 14 de Mayo de 1858.—B. P., José Lopez y Vera.—P. A. D. L. J., Antonio Luis de Mineica, Secretario.

## ANUNCIOS.

#### Ayuntamiento de Valdáliga.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial y hora de las dos de su tarde, se rematarán en la casa consistorial y bajo mi presidencia 20 robles concedidos al pedáneo de Tejo, por Real orden de 17 de Julio del año próximo pasado; en la inteligencia que la cantidad menor admisible será la de 1,724 reales á que asciende su tasacion inclusos las leñas y cortezas, segun la citada Real orden de concesion, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto quince dias antes de la subasta en la Secretaria del Ayuntamiento. Valdáliga 20 de Mayo de 1858.—José Diaz de Ruiloba.—Prudencio Sanchez de Movellan, Secretario.

#### Ayuntamiento de Valdáliga.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial y hora de las dos de su tarde, se rematarán en la casa consistorial y bajo mi presidencia 20 robles concedidos por Real orden de 10 de Agosto del año próximo pasado, á Doña Ana Garcia de las Heras ó de las Mestas en el monte comun de Labarces; en la inteligencia que la cantidad menor admisible será la 1,051 rs. á que asciende su tasacion segun orden de la Direccion de 17 de Setiembre del mencionado año, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto quince dias antes de la subasta en la Secretaria del Ayuntamiento. Casas consistoriales de Valdáliga 20 de Mayo de 1858.—José Diaz de Ruiloba.—Prudencio Sanchez Movellan, Secretario.

En el dia 28 de Abril se estravió de la sierra de los Tanagos, jurisdiccion de Serdio, una yegua color negro, alzada de seis y media á siete cuartas, edad ocho años, tiene una A en cada cuarto trasero, en el lomo una rozadura de la silla sin cicatrizar, varias pintas blancas y estrella en el cráneo. Serdio y Mayo 20 de 1858.—Angel F. Ruiz de Quevedo.